

**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

Estudio a la propuesta de Proyecto de Ley No. 384 de 2024 Cámara, titulado “*Por medio del cual se modifica la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego, y se dictan otras disposiciones*”.

<b>Autores</b>	Honorables Representantes a la Cámara Jorge Méndez Fernández, Javier Alexander Sánchez Reyes, Luz Ayda Pastrana Loaiza y Jaime Rodríguez Contreras
<b>Fecha de presentación</b>	Octubre de 2024
<b>Estado</b>	Pendiente ponencia para primer debate
<b>Referencia</b>	Concepto No 19.2024

El Consejo Superior de Política Criminal, revisó el 07 de octubre de 2024, el texto del Proyecto de Ley No. 384 de 2024 Cámara, titulado “*Por medio del cual se modifica la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego, y se dictan otras disposiciones*” (en adelante el “Proyecto”).

**1. Contenido de El Proyecto**

El Proyecto tiene como objetivo modificar la Ley 906 de 2004, en el sentido de adicionar los tipos penales de “*fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; Fabricación, tráfico*” y “*porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas*” como aquellos que se encuentran excluidos de los beneficios y subrogados penales contemplados en el sistema penal colombiano. Para ello, se propone un Proyecto de Ley con 4 artículos, incluido el de vigencia, que se resumen de la siguiente manera:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Artículo 1	Modifica el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004
Artículo 2	Modifica el párrafo 1° del artículo 317 de la Ley 906 de 2004
Artículo 3	Impone la obligación de implementar una política pública de desarme ilegal nacional dirigida al porte ilegal de armas
Artículo 4	Vigencia

**2. Contenido del Proyecto**

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones que contempla el Proyecto:

El artículo 1 del Proyecto modifica el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, relativo a la sustitución de la detención preventiva. Al respecto, establece que no procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, eliminando la condición de que estos delitos deban estar en concurso con el delito de concierto para delinquir.

El artículo 2 del Proyecto, por su parte, modifica el párrafo 1° del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, sobre causales de la libertad. Es importante señalar que el artículo modificado establece que la libertad del imputado o acusado procederá de inmediato en los siguientes casos: (i) Cuando transcurridos 60 días desde la fecha de la imputación no se haya presentado el escrito de acusación ni solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo correspondiente; (ii) Cuando transcurridos 120 días desde la presentación del escrito de acusación no se haya iniciado la audiencia de juicio; o (iii) Cuando transcurridos 150 días desde el inicio de la audiencia de juicio no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente.

Así, la modificación propuesta busca que los plazos establecidos en los incisos anteriores se incrementen en el mismo término inicial cuando el proceso se relate a las conductas de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (artículo 365 Código Penal), o fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (artículo 366 Código Penal).

El artículo 3 del Proyecto establece que el Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, para implementar una política pública nacional de desarme ilegal, enfocada en el porte ilegal de armas.

Finalmente, el artículo 4 del Proyecto establece su vigencia.

### **3. Observaciones sobre la filosofía del Proyecto**

En términos generales, el Proyecto persigue un objetivo loable, que es establecer medidas orientadas a reducir sustancialmente la comisión de delitos violentos cometidos con armas de fuego, y hacer más efectivas las penas impuestas por parte de las autoridades judiciales. Todo esto, sin que implique la agravación de las penas ni la pérdida de derechos para los procesados.

En la exposición de motivos del Proyecto, se justifican dichas medidas aduciendo que el monopolio de las armas corresponde al Estado, y se

argumenta que la circulación de armas legales en el territorio nacional debería ser una excepción, ya que las fuerzas de orden público son las encargadas de velar por la seguridad. Por lo tanto, se propone un reproche más severo hacia el uso ilegal de armas, especialmente en el contexto de la situación de seguridad en el país.

Además, la exposición de motivos aborda la problemática de las armas desde una perspectiva tanto global como nacional. En este sentido, se señala que Colombia es uno de los países con mayor número de muertes por armas de fuego en el mundo, superado solo por Brasil, Estados Unidos, India y México.

Asimismo, se presentan cifras de los años 2019 a 2023 sobre delitos cometidos con armas de fuego, específicamente homicidios, hurtos a personas y lesiones personales. La conclusión que se extrae de estos datos es que, en los últimos cinco años, estos delitos han mantenido un comportamiento constante, y que este fenómeno podría deberse a la valoración que hacen los delincuentes comunes a la hora de elegir entre usar un arma blanca o de fuego, ya que es posible que el uso de un arma de fuego sea más eficiente e intimidatorio, lo que explicaría, en parte, el aumento de esta modalidad delictiva en el país.

Por último, la exposición de motivos también menciona estadísticas sobre la reincidencia delictiva, destacando que, según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (“INPEC”), los delitos con mayor reincidencia son: (i) hurto, (ii) fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, (iii) homicidio, y (iv) concierto para delinquir. En este contexto, se señala que la reincidencia en los delitos relacionados con la fabricación, tráfico y porte de armas ocupa el tercer lugar, con 8.308 casos registrados hasta 2024.

Esta Corporación considera que el Proyecto identifica acertadamente una problemática relevante y persigue un fin loable. No obstante, es importante tener en cuenta que la política criminal del Estado colombiano está basada en principios que deben observarse en todo momento para asegurar su aplicación eficaz. Por tanto, resulta esencial evaluar si las medidas propuestas en el Proyecto se alinean con los lineamientos de política criminal establecidos por el Estado colombiano, con el fin de garantizar su efectividad y coherencia dentro del marco legal del país.

#### **4. Observaciones en materia política criminal**

El Proyecto tiene una clara incidencia en la política criminal, ya que propone la modificación de dos disposiciones de la Ley 906 de 2004 como respuesta a la problemática planteada. En este sentido, el Proyecto establece que: (i) no procederá la sustitución de la detención preventiva cuando la imputación se refiera al delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones,

eliminando la condición de que este delito deba estar en concurso con el delito de concierto para delinquir; y (ii) se propone ampliar los términos previstos en el párrafo 1 del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, extendiéndolos a los delitos de: a) fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; y b) fabricación, tráfico y porte de armas de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

El Consejo estima que es fundamental que propuestas de esta magnitud estén respaldadas por evidencia empírica sólida que justifique su necesidad y sus posibles efectos. La modificación de aspectos relacionados con la procedencia de subrogados penales o términos procesales tienen una clara incidencia en la política criminal y, por ende, deben estar basados en datos concretos y evidencia empírica sólida. Sin embargo, esta Corporación estima que la exposición de motivos no proporciona un respaldo empírico suficiente que explique cómo las medidas pretendidas reducirían sustancialmente la comisión de delitos violentos cometidos con armas de fuego.

De otro lado, es relevante mencionar que la eliminación de la posibilidad de sustitución de la detención preventiva en los términos planteados puede generar una sobrecarga aún mayor en los establecimientos carcelarios y en el sistema judicial en general. Si bien la medida busca la exclusión de este beneficio a quienes hayan cometido el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, es probable que aumente el número de personas detenidas preventivamente sin que ello necesariamente se traduzca en una reducción de la comisión de dicho delito. De hecho, podría generar un efecto adverso al propósito original de la propuesta.

Asimismo, la ampliación de los términos procesales, tal como se plantea en el Proyecto, podría afectar la eficiencia del sistema judicial. Aunque la medida pretende dar más tiempo para investigar delitos relacionados con armas, la dilatación de los términos procesales podría resultar en un aumento de los casos pendientes, lo que contribuiría a incrementar las cifras de congestión judicial que ya enfrenta el país.

En resumen, el Consejo considera que, aunque las reformas propuestas en el Proyecto están bien intencionadas, presentan problemas sustanciales que cuestionan su viabilidad. Además, esta Corporación estima que la falta de una fundamentación técnica y empírica adecuada impide una evaluación precisa de su efectividad y de la real necesidad de las medidas planteadas.

## **5. Conclusión:**

Por las razones antes expuestas, se emite concepto **DESFAVORABLE** por parte del Consejo Superior de Política Criminal.

**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**



**DIEGO MAURICIO OLARTE RINCON**  
**Director de Política Criminal y Penitenciaria**  
**Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal**

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria - Secretaría Técnica CSPC  
Revisó: Dirección de Política Criminal y Penitenciaria  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal